

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y D. [REDACTED], funcionarios del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, actuando como Inspectores del citado organismo,

CERTIFICAN QUE:

Los días cinco, seis y siete de julio de dos mil dieciséis se han personado, acompañados de Dña. Eugenia Morgado Cañada, en la central nuclear de Santa María de Garoña (en adelante SMG), en la provincia de Burgos. Esta instalación se encuentra en situación de cese definitivo de explotación según orden IET/1302/2013 del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 5 de julio de 2013 por la que se declara su cese definitivo.

Que el objeto es realizar una inspección informada por el riesgo con el alcance parcial del procedimiento del SISC aplicable a la Protección Contra Incendios (PCI), procedimiento PT.IV.204, rev.1, y de acuerdo con los puntos previstos en la Agenda enviada previamente por el CSN al titular, la cual se adjunta como Anexo a esta Acta.

Se trata de comprobar que SMG controla de forma adecuada la presencia de combustibles y fuentes de ignición, así como la adecuación de la capacidad y operatividad de los sistemas activos y pasivos de Protección Contra Incendios (PCI) instalados en dichas áreas, asegurando que los procedimientos, sistemas y equipos de PCI y barreras RF existentes garantizan la capacidad de refrigeración de la piscina de combustible en la actual situación de cese definitivo tras un incendio, minimizan la posibilidad de liberaciones radiactivas al exterior y que las consecuencias de un incendio no implican una indebida exposición radiológica al público, al medio ambiente o a los trabajadores.

Se trata de comprobar, asimismo, la idoneidad de los sistemas para hacer frente a las funciones necesarias para cumplir con los objetivos de seguridad tras incendio, de la iluminación de emergencia y de las comunicaciones.

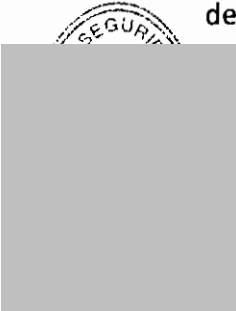
La inspección fue recibida por D. [REDACTED] jefe de la sección de operación y contra incendios, y por Dña. [REDACTED] de apoyo a Licenciamiento, así como por otros representantes de la central, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección.

Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por el personal de la instalación a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

OBSERVACIONES

- En relación con los puntos pendientes derivados de la última inspección sobre PCI (acta de inspección CSN/AIN/SMG/14/707) y seguimiento de las acciones del PAC asociadas se desprende que:



Los representantes de la central manifestaron que la unificación en un solo documento de los criterios, valores de ajuste de protecciones y gráficas de coordinación de protecciones de la planta recogía los criterios aplicados en el análisis de circuitos asociados de acuerdo con la IS-30 y que seguía pendiente a fecha de la inspección y había sido reprogramada para el presente año 2016.

- Los técnicos de la central manifestaron que se acometerían las modificaciones de diseño necesarias para evitar que el sistema de extinción contra incendios que protege al CCM-J se ubique en la misma área de fuego que dicho CCM-J, según la acción 18 CSN-A-12/679, en el caso de continuidad de la explotación de la central.
- Se deduce lo siguiente sobre las posibles consecuencias de un incendio que provocara la pérdida de energía exterior, o que obligara al abandono de la sala de control principal, en cuyo caso tampoco se puede dar crédito a dicha energía exterior:
 - En estos casos los sistemas de baja presión (CS y LPCI) no tendrían por qué ponerse en recirculación.
 - La bomba *chem-pump*, que es una bomba no relacionada con la seguridad, es la que se encarga de mantener la presión de estos sistemas, pero como se

alimenta del CCM-B de 400V no puede considerarse en el supuesto de pérdida de energía exterior.

- Las bombas del sistema de transferencia de condensado (CST), que sí que se pueden alimentar desde los generadores diésel y por tanto tener crédito en la situación de pérdida de energía exterior, podrían utilizarse para mantener la presión de estos sistemas, aunque no realizan esta función de forma automática.
- Además, el sistema CST es considerado como sistema de parada segura en caso de incendio asociado al tren B y para el llenado del IC y, por ello, no estaría analizado el caso de tener que llenar el CS o el LPCI con las posibles pérdidas de tren A o B debidas a un incendio.
- En esta situación, podría considerarse la pérdida del llenado de los sistemas de baja presión, pues ésta podría no ser la adecuada en el momento en que los mismos tuvieran que entrar en funcionamiento ya que, si se hubiera perdido la presión, la bomba *chemp-pump* no tendría alimentación eléctrica y ni las bombas del CST ni la propia recirculación de los sistemas LPCI y CS entrarían en funcionamiento de manera automática.

La bomba *chem-pump* no está considerada por SMG como un equipo necesario para la parada segura en caso de incendio, no está analizada su separación y protección respecto a otros equipos desde este punto de vista y, por tanto, no puede ser considerada en el análisis de parada segura en caso de incendio.

- La situación descrita de pérdida de llenado de los sistemas de baja presión, para las áreas en que pueda producirse la pérdida de energía exterior o el abandono de la sala de control principal de la planta, no es aplicable a la situación actual de la central de cese definitivo de explotación, pero sí en el caso de continuidad con la explotación de la misma y, por ello, los técnicos de SMG han previsto la inclusión en la sección de “Posibles daños por incendio” de la parte 4 de la revisión 300 del ARF propuesto para el caso de continuidad instrucciones a seguir en caso de pérdida de la presión de las tuberías de los sistemas CS y LPCI.

- La Inspección indicó que, en caso de que estas instrucciones incluyeran acciones manuales del operador, las mismas deberían ser licenciadas de la forma estipulada para ello en la Instrucción IS-30 del Consejo, y que este licenciamiento debería realizarse teniendo en cuenta que las acciones manuales del operador que no cuenten con una apreciación favorable del Pleno del CSN no son permitidas por esta IS-30 para centrales con autorización de explotación.
 - A este respecto el titular declaró que las tuberías de los sistemas de baja presión están siempre llenas, que por esta razón en caso de incendio se considera que las mismas están llenas, que no es necesario por ello llenarlas y que la entrada de aire en las tuberías que pudiera hacer perder su presión sería lo suficientemente lenta como para que dicha pérdida de presión pueda no ser considerada.
 - En este sentido los representantes de la central manifestaron que el llenado de los sistemas de baja presión no es una acción necesaria para garantizar la capacidad de alcanzar y mantener la condición de parada segura tras un incendio sino una precaución, incluida en el ARF como información útil y adicional para el turno de operación, mediante la cual se indica al turno de operación que puede utilizarse el sistema CST o la propia recirculación del LPCI o del CS para mantener la presión en estos dos sistemas antes de su arranque.
 - Igualmente manifestaron que, por no ser acciones necesarias para garantizar la capacidad de parada segura en caso de incendio, las acciones descritas en el ARF para el llenado de los sistemas de baja presión no eran consideradas como acciones manuales del operador en caso de incendio y, por ello, no era preciso licenciarlas como tales.
- Se habían corregido las erratas del Manual de requisitos de operación (MRO) detectadas tras los comentarios de la Inspección al IE-SME-2011-06 y relativas a las tablas de este Manual, la corrección aparece ya en el Manual de requisitos en parada (MRP) en su revisión 5A.
 - Se hizo entrega a la Inspección de una copia de un listado de las ocho acciones del PAC derivadas de la pasada inspección sobre PCI registradas con la entrada CSN-ACTA 14/707, de las que algunas de ellas sólo se implantarán en caso de continuidad con la

explotación de la central por no ser de aplicación durante el cese definitivo de explotación.

- Para la resolución de los hallazgos de inspección derivados de la última inspección sobre PCI (Acta de inspección CSN/AIN/SMG/14/707) Nuclenor había tomado y ejecutado las acciones necesarias.
- En relación con el estado y alcance del programa de PCI durante el periodo actual y sus previsiones futuras resulta que:
 - El titular manifestó haber realizado cinco revisiones del MRP derivadas todas ellas de la modificación de diseño relativa a la adaptación de la central a la norma RG 1.75 así como de otras modificaciones resultantes.
 - Ninguna de estas modificaciones fue autorizada por el CSN, manifestando al respecto los representantes de la instalación que, siguiendo la normativa aplicable, en este caso la Instrucción IS-21 del Consejo, Nuclenor había considerado que en ninguno de estos casos se precisaba de tal autorización del CSN.
 - En este sentido los técnicos de SMG manifestaron que, siguiendo su procedimiento PG-003, se realiza un análisis previo a todas las modificaciones de diseño y que de dicho análisis se desprende la necesidad o no de solicitar la autorización a la Administración y de proceder con una evaluación de la seguridad.
 - La Inspección solicitó información sobre si el análisis de parada segura en caso de incendio es uno de los documentos cuya posible afectación debe comprobarse específicamente en estos análisis, manifestando los representantes de Nuclenor que dicho análisis está incluido en el ARFP y que en el caso de continuidad con la explotación de la central estos análisis se independizarán, por lo que realizarán las modificaciones necesarias en sus procedimientos para asegurar que se valorará el impacto de las modificaciones de diseño en el análisis de parada segura en caso de incendio al realizar las evaluaciones de seguridad de las modificaciones.
 - En concreto, se realizaron los siguientes cambios al MRP sin autorización del CSN:
 - Propuesta 5A (LL-12-257 de agosto de 2015) que afecta al RP 6.3.3.8 sobre detección de incendios y 6.3.7.5 sobre barreras RF y llevada a cabo para la corrección de erratas y la actualización de penetraciones tras la detección de

una serie de discrepancias detectadas a raíz de la inspección de PCI del CSN de 2012.

- Del análisis previo de esta propuesta de cambio el titular deduce la no necesidad de realizar una evaluación de seguridad ni de solicitar autorización al CSN para este cambio.
- Propuesta 6A (LL-12-258 de octubre de 2015) que afecta al RP 6.3.3.8 sobre detección de incendios y 6.3.7.5 sobre barreras RF y llevada a cabo tras la modificación del sistema de detección de los paneles de la sala de control y su sala auxiliar, así como para ampliar la lista de barreras RF a las que se les permite relajar las acciones compensatorias en caso de no funcionalidad.
- En concreto, el cambio de la propuesta de cambio 6A al RP 6.3.3.8 anterior se produce como consecuencia de la orden de trabajo OT-IN-56934 llevada a cabo por la necesidad de eliminar una línea de detección de incendios mediante detectores iónicos, pues su cableado y tornillería impedía la realización de parte de la modificación de diseño para la adaptación a la RG 1.75, y su sustitución por otra línea de detectores, en este caso de aspiración.
- Mediante esta orden de trabajo se sustituyen las cuatro líneas de detección iónica por otras de aspiración, lo que implica un cambio en el número total y el número mínimo de detectores funcionales precisos para garantizar la funcionalidad del Requisito de Parada RP 6.3.3.8 y, en su caso, entrar en las acciones compensatorias correspondientes.
- Pese a lo anterior, y al cambio en los criterios de funcionalidad de la detección por el que se reduce el número de detectores necesarios para la funcionalidad de 59 de 69 y 17 de 22 a 4 de 4, el análisis previo a la modificación del MRP realizado por el titular concluye la no necesidad de realizar una evaluación de seguridad ni de solicitar la autorización correspondiente al CSN, especificando en la respuesta 2.4 del análisis previo que no se modifican los criterios de aceptación ni los límites establecidos.
- Igualmente, y pese a añadir una barrera RF adicional a la lista de barreras exentas de envío de informes especiales de la tabla 6.3.7.5-1, e incluso aunque en la propia propuesta de cambio se indica que “Este cambio supone una relajación que evita el envío del informe especial”, también en este caso

el análisis previo de Nuclenor, en su respuesta 2.4, indica que no se modifican los criterios de aceptación o los límites establecidos y concluye con la no necesidad de realizar una evaluación de seguridad ni de solicitar la autorización correspondiente al CSN.

- El análisis previo realizado el titulara la propia OT-IN-56934 indica también que la modificación afecta al ARFP y que no requiere autorización del CSN, contestando negativamente a la pregunta 3 que indica “¿Afecta al análisis de riesgos?” pese al cambio producido en el sistema de detección de los paneles.
- Propuesta 7A (LL-12-259 de febrero de 2016) que afecta al RP 6.3.3.8 sobre detección de incendios, 6.3.7.4.1 sobre BIE y 6.3.7.4.3 sobre extintores portátiles y se debe a la realización de los anexos 1, 2, 4 y 5 de la MD-489-9 sobre la adaptación a la RG 1.75 y de la MD-620 de instrumentación de nivel de rango ancho de la piscina de combustible gastado.
- En estos casos, y debido al nuevo trazado de cables provocado por la modificación de adaptación a la RG 1.75, a la protección de cables ante los análisis de escenarios de caída del techo metálico de turbina por incendio y a la sustitución de la instrumentación de nivel de la piscina, las áreas de fuego R3.06, R4.05, R5.01, R6.01, S1.02 y T3.08 dejan de tener componentes relacionados con la seguridad y, con esta revisión, los componentes del sistema de PCI dejan de estar bajo el alcance del MRP.
- Añadido a lo anterior, el requisito de prueba 6.3.2.8.2 a realizar a los sistemas de detección de los transformadores, ha visto modificada su frecuencia de realización de 12 a 24 meses.
- Con todo lo anterior, el análisis previo de esta revisión 7A (realizado por el titular) concluye la necesidad de realizar una evaluación de seguridad por responder afirmativamente a la pregunta 2.2 sobre si se modifica el objeto, alcance o ámbito de aplicación. Sin embargo, en la pregunta 2.4 Nuclenor considera que no se modifican los criterios de aceptación o límites establecidos ni tan siquiera en el caso en que la frecuencia del RP pasa de 12 a 24 meses.
- La evaluación de la seguridad del titular concluye la no necesidad de solicitar autorización al CSN para esta propuesta de cambio.

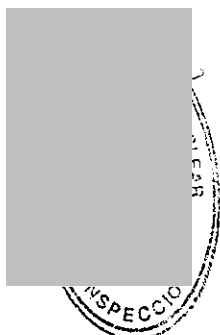
- Propuesta 8A (LL-12-260 de abril de 2016) que afecta al RP 6.3.3.8 sobre detección de incendios y se debe a la división del CCM-Q en un nuevo CCM-Q con 3 de las nueve columnas que tenía previamente y otro CCM-V, con cuatro de las columnas del anterior CCM-Q, que no está relacionado con la seguridad en la situación de cese definitivo de explotación y está incluido en un área con componentes que sí que están relacionados con la seguridad.
 - Tras la evaluación de seguridad de la MD-489-9-4 por la que se realizan estos cambios el titular no consideró necesaria la solicitud de aprobación de la misma al CSN.
 - Además del cambio anterior se elimina en esta propuesta de cambio 8A al MRP en el área de fuego R3.02 una línea de detección y el criterio de aceptación para determinar la funcionalidad del sistema pasa de cuatro de seis detectores funcionales a dos de tres.
 - El análisis previo de Nuclenor no resuelve la necesidad de realizar una evaluación de seguridad de esta modificación ni de solicitar autorización al CSN, indicando también en su respuesta 2.4 que no hay cambios en los criterios de aceptación o límites establecidos.
 - Propuesta 9A (LL-12-261 de abril de 2016) que afecta al RP 6.3.3.8 sobre detección de incendios y se debe a la corrección de erratas y a la inclusión de una nueva detección en las canalizaciones de los paneles de la sala de control y su sala auxiliar instalados con la OT-IN-57464.
 - Tras el análisis previo de esta modificación el titular concluye la no necesidad de realizar una evaluación de seguridad ni de solicitar la autorización correspondiente al CSN.
- En relación con las modificaciones de diseño con impacto al programa de PCI desde la última inspección de PCI del año 2014 los representantes de Nuclenor manifestaron que, además de la que tiene que ver con la adaptación a norma RG 1.75 o las derivadas del análisis de los escenarios de caída del techo de turbina por incendio, no se habían realizado otras modificaciones que afectaran significativamente al programa de PCI de la central.
 - Sobre el almacén temporal individualizado (ATI) resulta que:

- El CSN evaluó los aspectos relacionados con la PCI de la solicitud de Nuclenor para la autorización de ejecución y montaje del ATI en la Nota de evaluación técnica de referencia CSN/IEV/AAPS/SMG/1410/826.
- De la anterior evaluación, así como de otras realizadas sobre otros aspectos evaluados por el CSN, se dedujeron una serie de aspectos que fueron trasladados a Nuclenor por carta de referencia CSN/C/DSN/SMG/14/25 y en el condicionado de la autorización de ejecución y montaje y que, según manifestaron sus representantes en lo referente a la PCI, habían sido incluidos en la solicitud de autorización para la puesta en servicio de la modificación (NN/CSN/078/2016).
- La adecuación de los medios disponibles o previstos para dar cumplimiento en el ATI a los requisitos relacionados con la lucha contra grandes incendios relacionados con las ITC post-Fukushima no ha sido aún valorada por el CSN ni justificada por Nuclenor.

Sobre la disponibilidad de los sistemas de PCI se deduce que:

- La Inspección verificó el contenido del procedimiento PP-CI-408F con el que se cumplimenta la prueba funcional de canal del RP 6.3.3.8.2 en la detección de los transformadores principales y de arranque, así como su informe de resultados, que concluía unos resultados satisfactorios en las fechas de tres de noviembre de 2014 y de trece de noviembre de 2015.
- El anterior informe de resultados de trece de noviembre de 2015 tiene marcada la casilla de realización total de la prueba y un resultado satisfactorio pese a que no se realizaron las pruebas de los detectores del transformador de arranque durante el año 2015.
- En el apartado de “observaciones” de este informe de resultados existe una anotación a mano tachada que indica “Detector no accesible. Transformador con tensión” que aplica a los detectores del transformador de arranque que no se probaron en noviembre de 2015 y otra posterior, de 1 de febrero de 2016, que indica que con esa misma fecha se aprobaron los procedimientos PP-CI-408F1 y PP-CI-408F2 cambiando la frecuencia de realización de la prueba de 12 a 24 meses.
- En noviembre de 2015 Nuclenor consideró totalmente realizadas y satisfactorias las pruebas de frecuencia anual del RP 6.3.3.8.2 sin haber realizado dichas pruebas a los detectores del transformador de arranque.

- Las pruebas de frecuencia anual sobre los detectores de incendio del transformador de arranque, que se realizaron el siete de noviembre de 2014 y no se llevaron a cabo en 2015, se realizaron el veinticinco de febrero de 2016. Esto es, después de que el titular hubiese modificado la frecuencia de la prueba para pasarla de doce a veinticuatro meses sin la autorización del CSN.
- Los técnicos de la central manifestaron haber realizado las pruebas funcionales de canal a los detectores del transformador auxiliar el uno de octubre de 2014 y el veintinueve de septiembre de 2015 mediante el procedimiento PP-CI-408A, así como a los detectores de los transformadores principales el tres de noviembre de 2014 y el trece de noviembre de 2015 mediante el procedimiento PP-CI-408F.
- La Inspección verificó la cumplimentación de los informes de resultados relativos a las pruebas funcionales de los sistemas de rociadores y pulverizadores del RP 6.3.7.2.1 en las áreas de fuego T3.07, T3.08, S2.14 y S2.15 de diez de febrero de 2015 mediante el procedimiento PP-CI-429B, y E1.02, E1.14, E1.16 y S2.05 mediante el PP-CI-429C el cinco de diciembre de 2014.
- Para dar cumplimiento al RP 6.3.7.4.1.4 sobre inspección visual de BIE de frecuencia de veinticuatro meses, Nuclenor cuenta con el procedimiento PP-CI-400A, comprobando la Inspección los resultados satisfactorios de los informes de resultados de tres de marzo de 2014 y ocho de marzo de 2016.
- Para dar cumplimiento al RP 6.3.7.4.2.1 sobre inspección visual de hidrantes de frecuencia mensual, Nuclenor cuenta con el procedimiento PP-CI-201C, comprobando la Inspección los resultados satisfactorios de los informes de resultados de cinco de junio y uno de julio de 2016.
- Para dar cumplimiento a los RP 6.3.7.4.3.1, 6.3.7.4.3.2 y 6.3.7.4.3.3 sobre extintores portátiles de frecuencia trimestral, Nuclenor cuenta con el procedimiento PP-CI-304, comprobando la Inspección los resultados satisfactorios de los informes de resultados de diez de enero y quince de abril de 2016.
- Parte de la toma de datos de campo incluida en el informe de resultados de diez de enero de 2016 no fue cumplimentada a mano sino a ordenador, comprometiéndose los representantes de Nuclenor a esclarecer si esta forma de proceder se ajusta al programa de garantía de calidad de la central.



- Para dar cumplimiento al RP 6.3.7.5.1 sobre la inspección visual de barreras RF de frecuencia bienal, Nuclenor cuenta con el procedimiento PP-CI-450, comprobando la Inspección los resultados satisfactorios de los informes de resultados de treinta de abril de 2013 y uno de mayo de 2015.
- La Inspección verificó la cumplimentación de los registros de realización de las vigilancias horarias contra incendios realizadas los días cuatro y cinco de julio de 2016 en las áreas de fuego T3.07 y T3.02 como medidas compensatorias a las desviaciones sobre circuitos asociados identificadas por Nuclenor establecidas en la acción de operación 12/06.
- En relación con las medidas compensatorias implantadas por Nuclenor para compensar el riesgo derivado de las diferentes no funcionalidades de los componentes del sistema de PCI se deduce que:
 - A petición de la Inspección los técnicos de la central mostraron las no funcionalidades y/o inoperabilidades declaradas en la central a día de cinco de julio de 2016, comprobándose que seis de las ocho indisponibilidades se correspondían a componentes del sistema de PCI y que ninguna de ellas tenía una relevancia significativa sobre el riesgo.
 - La Inspección verificó en el boletín de vigilancia contra incendios BVC 2014/15(3) la correcta cumplimentación del registro de vigilancias horarias realizadas para satisfacer las acciones 6.3.7.2 del MRP el día cuatro de julio de 2016 en las áreas de fuego S2.14 y S2.15, debidas a la no funcionalidad de los sistemas de extinción de los tanques día de los generadores diésel A y B.
 - Esta no funcionalidad se debe a la inhibición de estos sistemas de extinción y comenzó el día quince de octubre de 2015 debido a los trabajos a realizar para la protección de equipos ante la posible caída del techo del edificio de turbina debido a un incendio. Según manifestaron los técnicos de la central, su funcionalidad no puede ser devuelta cuando no se están realizando trabajos debido a que, según interpretan, existe un elevado riesgo de activación por señal espuria de su sistema de detección asociado al estar sus cables tendidos de forma provisional.
 - La Inspección comprobó igualmente en el BVC 2302/15(1) la vigilancia horaria en la misma fecha establecida en el área T3.08 a consecuencia del derribo parcial, como parte de los trabajos de la MD-622, del muro que separa esta área de la S2.11 y que constituye barrera de fuego entre ambas.

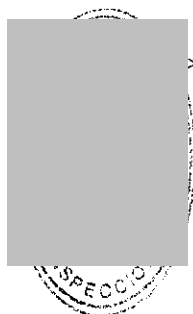
- Los técnicos de la central manifestaron que, con el objeto de que no se concedan permisos de trabajo con riesgo de incendio en áreas que por tener no funcionalidades de componentes de PCI durante periodos de tiempo prolongados, tienen un programa informático que genera un aviso de dicha prohibición y que, de cualquier modo, es el jefe de turno, que es conocedor de estas restricciones y está al tanto de todas las inoperabilidades y no funcionalidades de la central, el que aprueba estos permisos de trabajo.
- La Inspección comprobó en la revisión 2 del ARFP que se había incluido que las medidas compensatorias relativas a los circuitos asociados tienen asociada una instrucción de operación 12/06 que exige una vigilancia horaria contra incendios en caso de trabajos con riesgo de incendio.
- No existen en la central procedimientos, guías, instrucciones o ayudas sobre cómo deben realizarse las vigilancias contra incendios, comprometiéndose los representantes de Nuclenor a analizar la manera de solventar esta situación, sobre todo a raíz del hallazgo de la inspección residente del cinco de mayo de 2015 sobre esta misma problemática.

Sobre el registro de formación teórica y práctica, de aptitud física y de asistencia a simulacros y ejercicios de la brigada de protección contra incendios resulta que:

- Los representantes de la central mostraron a la Inspección el programa de formación continua específica para personal de extinción y prevención de incendios GCF-CI-PFC-00 de enero de 2016 perteneciente al volumen cinco del manual de formación de Nuclenor y que se corresponde con la formación de 2016.
- Los técnicos de la central manifestaron que, además de lo establecido en este plan, se imparten por la empresa contratista del personal de la brigada de PCI una serie adicional de cursos de formación en Centro Jovellanos.
- Según el plan de formación de 2015 no se imparte formación continua y específica a los miembros de la brigada en sistemas de la central, seguridad nuclear y protección radiológica, manifestando los técnicos de la planta haberlo incluido en el plan GCF-CI-PFC-00 elaborado en 2016 y cuya ejecución se condiciona a la situación operativa de la central.
- El jefe de la brigada de PCI no recibe formación en dirección, coordinación o mando de equipos.

- La Inspección solicitó la documentación que acredita la formación recibida durante 2015, así como su aptitud como miembros de la brigada, de dos integrantes de la misma elegidos al azar, y concretamente de D. [REDACTED] (en adelante [REDACTED] que actúa como jefe de brigada, y de D. [REDACTED] (en adelante [REDACTED] resultando que:
 - [REDACTED] había superado con éxito las pruebas de aptitud física de la Guía de Seguridad GS 1.19 del CSN el treinta de diciembre de 2014 y [REDACTED] el tres y el veinticinco de junio de 2014.
 - La Inspección verificó los certificados de participación de [REDACTED] en los cursos G-4-49 (1h) el 16/02/15, OP-81-1 (6,5h) el 18/02/15, CI-26-0 (4h teóricas y 1,5 prácticas) el 19/02/15, G-10-25 (30 minutos teóricos y 1h práctica correspondientes a un simulacro) el 19/02/15, CI-26-0 (1h teórica y 30 minutos prácticos) el 20/02/15, G-82-6 (5h) el 20/02/15, CI-10-25 (1h teórica y 30 minutos prácticos que se corresponden con un simulacro) el 06/05/15, CI-26-0 (1h) el 20/11/15, CI-26-0 (2h) el 20/11/15, CI-26-0 (1h) el 20/11/15, CI-26-0 (1,5h) el 20/11/15, CI-26-0 (3,5h prácticas de ejercicio) el 12/11/15, CI-26-0 (3,5h) el 12/11/15, CI-26-0 (1h prácticas de ejercicio) el 11/11/15, CI-26-0 (1h) el 11/11/15, CI-10-25 (30 minutos y 1,5h práctica que se corresponde con un simulacro) el 16/10/15, CI-10-25 (3,5h y 2h práctica que se corresponden con un simulacro) el 13/11/15 y G-9-9 (1h) el 20/11/15.
 - La Inspección verificó los certificados de participación de [REDACTED] en los cursos G-4-49 (1h) el 23/2/15, CI-26-0 (2,5h) el 24/2/15, G-10-25 (30 minutos y 1h práctica correspondiente a un simulacro) el 26/2/15, CI-26-0 (4h y 1,5 prácticas de ejercicio) el 26/2/15, G-82-5 (5h) el 27/2/15, CI-26-0 (1h y 30 minutos prácticos de ejercicio) el 27/2/15, G-82-6 (5h) el 27/2/15, CI-26-0 (1h) el 20/11/15, CI-26-0 (2h) el 20/11/15, CI-26-0 (1h) el 20/11/15, CI-26-0 (1,5h) el 20/11/15, CI-26-0 (3,5h prácticas) el 29/10/15, CI-26-0 (3,5h) el 29/10/15, CI-26-0 (4,5h prácticas de ejercicio) el 28/10/15, CI-26-0 (2,5h) el 28/10/15, CI-26-0 (6h prácticas de ejercicio) el 27/10/15, CI-26-0 (1h) el 27/10/15, CI-26-0 (5h prácticas de ejercicio) el 26/10/15, CI-26-0 (2h) el 27/10/15, CI-10-25 (30 minutos y 1,5h prácticas correspondientes a un simulacro) el 30/10/15, CI-26-10 (1h y 30 minutos prácticos de ejercicio) el 26/10/15, CI-1-0 (1h) el 15/5/15, CI-1-0 (50 minutos) el 28/5/15, G-9-78 (1h) el 20/11/15.

-  tiene un diploma por su participación en un curso de 21h de mando y control de emergencias en instalaciones industriales en marzo de 2013 que se impartió en el centro de control de 
- Los técnicos de la central manifestaron que, aunque en 2015 ni  ni  participaron en ninguno, se realizan anualmente también simulacros de incendio sin previo aviso en la instalación.
- En relación con los informes de sucesos notificables ISN 2015/01 y 2016/01 la Inspección comprobó que las acciones correctoras tenían asociadas acciones del PAC para su cumplimentación y que la redacción del ISN 2016-01 puede hacer entender que el retraso notificado en realizar la vigilancia horaria fue de tres minutos cuando en realidad fue de dieciocho.
- Sobre las incidencias menores consultadas por la Inspección resultó que:
 - Nuclenor no ha determinado el motivo por el que el día once de marzo de 2015 se activó la detección de un cubículo del generador diésel B y apareció un leve olor a plástico quemado sin que se hubiera apreciado el origen de ningún fuego.
 - Los técnicos de la central manifestaron que tras la condición anómala de agosto de 2015 sobre los valores de aislamiento de la bomba eléctrica de PCI se ajustó y cambió la botella de conexionado y que las vibraciones acontecidas no requirieron la entrada en las acciones de la ETF.
 - Los representantes de la central manifestaron, en relación con el incidente del veintiocho de enero de 2016 cuando el supervisor de las vigilancias horarias contra incendios realizó la vigilancia que el rondista al que estaba supervisando no había realizado en tiempo, que el supervisor de PCI está capacitado para realizar el trabajo que supervisa en caso de necesidad.
 - Los técnicos de la central manifestaron que ante la inoperabilidad del sistema de bombeo en abril de 2014, por el vaciado de la cántara, se utilizó como alternativa el sistema portátil de bombeo previsto para las condiciones de lucha contra grandes incendios.
 - Los representantes del titular manifestaron haber sustituido el eje de la bomba eléctrica de PCI una vez que en agosto de 2014 comprobaron su necesidad.



- El 29 de junio de 2016 se encontró una pequeña cantidad de agua en el combustible de la bomba diésel de PCI, habiéndose abierto una condición anómala sobre la misma y estando a fecha de la inspección pendiente de conocerse el motivo de esta entrada de agua.
- La Inspección comprobó mediante visita el estado de las áreas de fuego R1.07, E1.02 y E1.30, verificando la disposición en el toro de algunos transmisores de nivel y de temperatura, que el tanque TNK-M8-18 de almacenamiento de gasoil para los tanques día no tiene dos conexiones independientes para estos tanques sino una única, y la separación y ausencia de carga de fuego consideradas en los análisis entre los aerorrefrigeradores VTL-M8-34A/B/C/D.
- Además, la Inspección visitó la sala de control principal de la central, verificando el estado del nuevo sistema de detección por aspiración en paneles, que en el puesto en el que se gestionan los boletines de vigilancia contra incendios existe una nota sobre las acciones compensatorias debidas a los circuitos asociados y su ayuda operativa 12/06 revisión 3 a aplicar en las áreas de fuego T3.02 y T3.07.

En relación con la realización, por parte del titular, de uno de los procedimientos de vigilancia sobre algún componente del sistema de PCI a determinar durante el transcurso de la inspección, resulta que:

- El titular, según acordó con la Inspección, procedió a realizar en presencia de la Inspección y de forma parcial (para los detectores del área de fuego T2.04) los procedimientos PP-CI-408A "Prueba funcional de canal de los detectores de PCI. Lazo 1" en revisión 202 de marzo de 2016 y PP-CI-408D "Prueba funcional de canal de los detectores de PCI. Lazo 4" en revisión 201 de abril de 2015.
- El titular obtuvo resultados satisfactorios cumpliendo los criterios de aceptación en todas las pruebas realizadas.
- De la realización de la prueba se deduce que:
 - Los técnicos de la central no utilizaron el sistema Tetra de comunicaciones durante la ejecución de la prueba.
 - La ejecución de la prueba contempla la comprobación de la activación de las alarmas y detectores en campo y en el panel central de PCI de sala de control, pero sin embargo no se contempla la comprobación en el panel local o centro

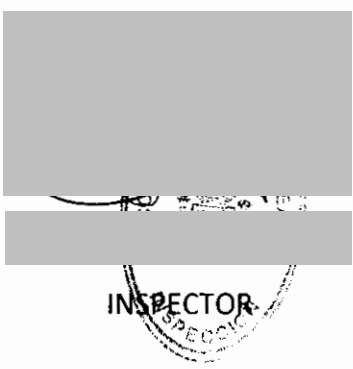
local de señalización y control (CLSC) de que dichas señales y alarmas llegan y se reproducen de forma correcta.

- La Inspección detectó una errata en la etiqueta de identificación de los detectores de aspiración de barras situada en su CLSC (área de fuego T2.04), pues en ella se indicaba en una de las líneas L4.D13 en vez de identificar a los dos detectores D13 y D14, y en la otra L4.D11 en vez de D11 y D12.
- Para la realización de la prueba se inhibieron los dos módulos de detectores de aspiración y, pese a ser técnicamente una buena práctica para impedir falsas señales entre las dos líneas, esta doble inhibición no estaba recogida en el procedimiento de prueba.

Antes de abandonar las instalaciones, la Inspección mantuvo una reunión de cierre, con la asistencia de los representantes del titular participantes en la inspección, en la que se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección.

Por parte de los representantes de la central nuclear de Santa María de Garoña se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, así como la orden de cese definitivo de explotación referida, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

	
--	---

TRÁMITE.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la central nuclear de Santa María de Garoña para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

COMENTARIOS A LA PRESENTE ACTA EN HOJAS ADJUNTAS

Santa María de Garoña, 20 de septiembre de 2016



Director de la Central en funciones

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
REF. CSN/AIN/SMG/16/749

PÁGINA 2 DE 20 PÁRRAFO 1º

Comentario:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión así como en el acta de inspección, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

PÁGINA 5 DE 20 (PÁRRAFOS 5º y 8º) y PÁGINA 10 DE 20 (PÁRRAFO 1º)

Comentario:

Explícitamente en los párrafos indicados, e implícitamente en otros a lo largo del acta, se indica que ciertas modificaciones del Manual de Requisitos de Parada (MRP) no han sido autorizadas por el CSN, pudiéndose dar a entender, erróneamente, que tales acciones han sido incumplimientos de Nuclenor. Además de los comentarios específicos que a continuación se harán sobre la redacción de cada párrafo, se ha considerado conveniente dejar reflejado en este comentario general al acta que, en todos los casos, se ha aplicado la Instrucción de Seguridad IS-21 del CSN por la cual se requiere llevar a cabo un Análisis Previo de la modificación y, si así se concluye de éste, una Evaluación de Seguridad de la misma. En ninguno de los casos ha resultado de este proceso la necesidad de requerir autorización del CSN a las modificaciones realizadas.

PÁGINA 1 DE 20 PÁRRAFO ÚLTIMO

Donde dice:

"La inspección fue recibida por D. [REDACTED] jefe de la sección de operación y contra incendios,..."

Debería decir:

"La inspección fue recibida por D. [REDACTED] de apoyo a contra incendios,..."

PÁGINA 2 DE 20 PÁRRAFO 4º

Donde dice:

“Los representantes de la central manifestaron que la unificación en un solo documento de los criterios, valores de ajuste de protecciones y gráficas de coordinación de protecciones de la planta recogía los criterios aplicados en el análisis de circuitos asociados de acuerdo con la IS-30 y que seguía pendiente a fecha de la inspección y había sido reprogramada para el presente año 2016.”

Debería decir:

“Los representantes de la central manifestaron que la unificación en un solo documento de los criterios, valores de ajuste de protecciones y gráficas de coordinación de protecciones de la planta seguía pendiente a fecha de la inspección y había sido reprogramada para el presente año 2016.”

PÁGINA 5 DE 20 PÁRRAFO 4º

Donde dice:

“El titular manifestó haber realizado cinco revisiones del MRP derivadas todas ellas de la modificación de diseño relativa a la adaptación de la central a la norma RG 1.75 así como de otras modificaciones resultantes.”

Debería decir:

“El titular manifestó haber realizado cinco revisiones del MRP, de las cuales varias de ellas eran derivadas de la modificación de diseño relativa a la adaptación de la central a la norma RG 1.75.”

PÁGINA 5 DE 20 PÁRRAFO 5º

Donde dice:

“Ninguna de estas modificaciones fue autorizada por el CSN, manifestando...”

Debería decir:

“En ninguna de estas modificaciones se requirió la autorización del CSN, manifestando...”

Nota: Ver comentario general realizado anteriormente.

PÁGINA 5 DE 20 PÁRRAFO 8º

Donde dice:

"En concreto, se realizaron los siguientes cambios al MRP sin autorización del CSN:"

Debería decir:

"En concreto, se realizaron los siguientes cambios al MRP:"

Nota: Ver comentario general realizado anteriormente.

PÁGINA 6 DE 20 PÁRRAFO 6º

Donde dice:

"Pese a lo anterior, y al cambio en los criterios de funcionalidad de la detección por el que se reduce el número de detectores necesarios para la funcionalidad de 59 de 69 y 17 de 22 a 4 de 4, el análisis previo a la modificación del MRP realizado por el titular concluye la no necesidad de realizar una evaluación de seguridad ni de solicitar la autorización correspondiente al CSN,..."

Debería decir:

"Aunque se reduce el número de detectores necesarios para la funcionalidad de 59 de 69 y 17 de 22 a 4 de 4, el análisis previo a la modificación del MRP realizado por el titular concluye la no necesidad de realizar una evaluación de seguridad ni de solicitar la autorización al CSN,..."

PÁGINA 6 DE 20 PÁRRAFO ÚLTIMO

Donde dice:

"Igualmente, y pese a añadir una barrera RF adicional a la lista de barreras exentas de envío de informes especiales de la tabla 6.3.7.5-1, e incluso aunque en la propia propuesta de cambio se indica que "Este cambio supone una relajación que evita el envío del informe especial", también en este caso..."

Debería decir:

"Respecto a la barrera RF añadida a la lista de barreras exentas de envío de informes especiales de la tabla 6.3.7.5-1..."

PÁGINA 7 DE 20 PÁRRAFO 2º

Donde dice:

"El análisis previo realizado el titulara la propia OT-IN-56934 indica también que la modificación afecta al ARFP y que no requiere autorización del CSN, contestando negativamente a la pregunta 3 que indica "¿Afecta al análisis de riesgos?" pese al cambio producido en el sistema de detección de los paneles."

Debería decir:

"El análisis previo realizado por el titulara a la propia OT-IN-56934 indica también que la modificación afecta al ARFP y que no requiere autorización del CSN, contestando negativamente a la pregunta 3 que indica "¿Afecta al análisis de riesgos?"

PÁGINA 7 DE 20 PÁRRAFO 6º

Donde dice:

"Con todo lo anterior, el análisis previo de esta revisión 7A (realizado por el titular) concluye la necesidad de realizar una evaluación de seguridad por responder afirmativamente a la pregunta 2.2 sobre si se modifica el objeto, alcance o ámbito de aplicación. Sin embargo, en la pregunta 2.4 Nuclenor considera que no se modifican los criterios de aceptación o límites establecidos ni tan siquiera en el caso en que la frecuencia del RP pasa de 12 a 24 meses."

Debería decir:

"Con todo lo anterior, el análisis previo de esta revisión 7A (realizado por el titular) concluye la necesidad de realizar una evaluación de seguridad por responder afirmativamente a la pregunta 2.2 sobre si se modifica el objeto, alcance o ámbito de aplicación. En la pregunta 2.4 Nuclenor considera que no se modifican los criterios de aceptación o límites establecidos."

PÁGINA 8 DE 20 PÁRRAFO 2º

Donde dice:

"Tras la evaluación de seguridad de la MD-489-9-4 por la que se realizan estos cambios el titular no consideró necesaria la solicitud de aprobación de la misma al CSN."

Debería decir:

"Tras la evaluación de seguridad de la MD-489-9-4 por la que se realizan estos cambios el titular concluye la no necesidad de solicitar aprobación de la misma al CSN."

PÁGINA 8 DE 20 PÁRRAFO 4º

Donde dice:

"El análisis previo de Nuclenor no resuelve la necesidad de realizar una evaluación de seguridad de esta modificación ni de solicitar autorización al CSN, indicando también en su respuesta 2.4 que no hay cambios en los criterios de aceptación o límites establecidos."

Debería decir:

"El análisis previo de Nuclenor concluye la no necesidad de realizar una evaluación de seguridad de esta modificación ni de solicitar autorización al CSN, indicando en su respuesta 2.4 que no hay cambios en los criterios de aceptación o límites establecidos."

PÁGINA 9 DE 20 PÁRRAFO 3º

Donde dice:

"... las ITC post-Fukushima no ha sido aún valorada por el CSN ni justificada por Nuclenor."

Debería decir:

"... las ITC post-Fukushima no ha sido aún valorada por el CSN."

PÁGINA 9 DE 20 PENÚLTIMO PÁRRAFO

Donde dice:

"...y otra posterior, de 1 de febrero de 2016, que indica que con esa misma fecha se aprobaron los procedimientos PP-CI-408F1 y PP-CI-408F2 cambiando la frecuencia de realización de la prueba de 12 a 24 meses."

Debería decir

"...y otra anotación a mano no tachada, de 1 de febrero de 2016, que indica que con esa misma fecha se aprobaron los procedimientos PP-CI-408F1 y PP-CI-408F2 cambiando la frecuencia de realización de la prueba de 12 a 24 meses."

PÁGINA 9 DE 20 ÚLTIMO PÁRRAFO

Donde dice:

"En noviembre de 2015 Nuclenor consideró totalmente realizadas y satisfactorias las pruebas de frecuencia anual del RP 6.3.3.8.2 sin haber realizado dichas pruebas a los detectores del transformador de arranque."

Debería decir:

"El 2 de febrero de 2016 se introdujo, por parte de Nuclenor, en el sistema informático de Seguimiento de Pruebas de Vigilancia en Parada (SPVP) la información relativa a la prueba PP-CI-408F ejecutada entre los días 12 y 13 de noviembre de 2015. Entre la información introducida al sistema informático, se incluyó la siguiente aclaración, análoga a la que consta en el apartado de "observaciones" del Informe de Resultados correspondiente: "La parte no cumplimentada de esta prueba se realizará con las nuevas PP-CI-408F1 y PP-CI-408F2. La prueba es total y satisfactoria".

PÁGINA 10 DE 20 PÁRRAFO 1º

Donde dice:

"... Esto es, después de que el titular hubiese modificado la frecuencia de la prueba para pasarla de doce a veinticuatro meses sin la autorización del CSN."

Debería decir:

"... Esto es, después de que el titular hubiese modificado la frecuencia de la prueba para pasarla de doce a veinticuatro meses."

Nota: Ver comentario general realizado anteriormente.

PÁGINA 10 DE 20 ÚLTIMO PÁRRAFO

Donde dice:

"Parte de la toma de datos de campo incluida en el informe de resultados de diez de enero de 2016 no fue cumplimentada a mano sino a ordenador, comprometiéndose los representantes de Nuclenor a esclarecer si esta forma de proceder se ajusta al programa de garantía de calidad de la central."

Comentario:

Se ha consultado a la sección de Garantía de Calidad acerca de esta forma de proceder y se considera aceptable según el Sistema de GC de NUCLENOR que los datos que se obtienen manualmente en campo en la ejecución de procedimientos/pruebas puedan ser posteriormente trasladados ofimáticamente al registro "final" de la prueba. El riesgo adicional de cometer errores en este "traslado" de datos no es significativo.

PÁGINA 12 DE 20 PÁRRAFO 2º

Donde dice:

"La Inspección comprobó en la revisión 2 del ARFP que se había incluido que las medidas compensatorias relativas a los circuitos asociados tienen asociada una instrucción de operación 12/06 que exige una vigilancia horaria contra incendios en caso de trabajos con riesgo de incendio."

Debería decir:

"La Inspección comprobó que en la revisión 2 de la parte 4 del ARFP se habían introducido las ayudas operativas relativas a circuitos asociados, correspondientes a las áreas de fuego T3.02 y T3.07, según lo requerido en el documento LL-10-096 revisión 2. Adicionalmente, en relación con estas medidas compensatorias, está en vigor la Ayuda Operativa 12/06 para transmisión de esta información al turno de Operación."

PÁGINA 12 DE 20 PENÚLTIMO PARRAFO

Donde dice:

"Según el plan de formación de 2015 no se imparte formación continua y específica a los miembros de la brigada en sistemas de la central, seguridad nuclear y protección radiológica, manifestando los técnicos de la planta haberlo incluido en el plan GCF-CI-PFC-00 elaborado en 2016 y cuya ejecución se condiciona a la situación operativa de la central."

Debería decir:

"Según el plan de formación de 2015 no se impartió formación a los miembros de la brigada en sistemas de la central, manifestando los técnicos de la planta haberlo incluido en el plan GCF-CI-PFC-00 elaborado en 2016 (módulo GCF-CI-PFC-01) y cuya ejecución se condiciona a la situación operativa de la central."

Comentario:

En el año 2012 se llevó a cabo la impartición a la Brigada de PCI del curso completo de "Sistemas de la Central de Santa María de Garoña."

PÁGINA 12 DE 20 ÚLTIMO PÁRRAFO

Donde dice:

"El jefe de la brigada de PCI no recibe formación en dirección, coordinación o mando de equipos."

Debería decir:

"Los jefes de Brigada de PCI no reciben formación en dirección, coordinación o mando de equipos desde 2013, año en el que se impartió el curso de "Mando y Control de Emergencias en Instalaciones Industriales" a todos los miembros de la Brigada de PCI en los campos de prácticas del [REDACTED]"

PÁGINA 14 DE 20 PÁRRAFO 2º

Donde dice:

"Los técnicos de la central manifestaron que, aunque en 2015 ni [REDACTED] ni [REDACTED] participaron en ninguno, se realizan anualmente también simulacros de incendio sin previo aviso en la instalación."

Comentario:

Se han comprobado los registros de formación del año 2016 encontrando que dichos miembros de la Brigada de PCI participaron en simulacros de incendio sin previo aviso (no anunciados) en las siguientes fechas:

[REDACTED] 18 de abril de 2016
[REDACTED] 14 de junio de 2016

PÁGINA 14 DE 20 PÁRRAFO 3º

Donde dice:

"... y que la redacción del ISN 2016-01 puede hacer entender que el retraso notificado en realizar la vigilancia horaria fue de tres minutos cuando en realidad fue de dieciocho."

Debería decir:

"... y que la redacción del ISN 2016-01 indica que la notificación se debió al retraso en realizar la vigilancia horaria tres minutos por encima del 25% del margen de tiempo permitido."

PÁGINA 14 DE 20 PÁRRAFO 5º

Donde dice:

"Nuclenor no ha determinado el motivo por el que..."

Debería decir:

"Tras las investigaciones efectuadas por parte de Nuclenor, no fue posible identificar el motivo por el que..."

Santa María de Garoña, 20 de septiembre de 2016



Director de la Central en funciones

DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/SMG/16/749, de fecha 31 de agosto de 2016 (fecha de la inspección 5, 6 y 7 de julio de 2016), los inspectores que la suscriben declaran, con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

Comentario a la página 2 de 20, párrafo 1º

El comentario no modifica el contenido del Acta.

Comentario a la página 5 de 20 (párrafos 5º y 8º) y página 10 de 20 (párrafo 1º)

El comentario no modifica el contenido del Acta.

Al respecto, la Inspección hace constar que el contenido del Acta refleja los hechos objetivos acontecidos durante el transcurso de la inspección y que en ningún caso se debe entender ninguna información adicional a la estrictamente expresada en la misma.

Por otra parte, el contenido de este comentario del titular ha sido constatado íntegramente en el párrafo quinto de la página 5 del Acta sobre el que precisamente se refiere el comentario.

Comentario a la página 1 de 20, último párrafo

Se acepta el comentario del titular modificando el Acta en los términos propuestos.

Comentario a la página 2 de 20, cuarto párrafo

Se acepta el comentario del titular modificando el Acta en los términos propuestos.

Comentario a la página 5 de 20, cuarto párrafo

Se acepta el comentario del titular modificando el Acta en los términos propuestos.

Comentario a la página 5 de 20, quinto párrafo

No se acepta el comentario del titular por cuanto lo que constató la Inspección fue, tal y como se refleja en el Acta, que estas modificaciones no contaban con la autorización del CSN, no si estas autorizaciones eran o no requeridas como se desprende del comentario del titular.

Se hace notar respecto a este párrafo en particular, y también al resto del Acta en general, que la Inspección no se pronuncia sobre si era o no requerida la autorización aludida ni que el

proceder de Nuclenor incumpliera algún requisito reglamentariamente vinculante de la Instrucción IS-21 del Consejo.

Comentario a la página 5 de 20, octavo párrafo

Con el objeto de evitar una posible malinterpretación del contenido del Acta, y no porque se considere erróneo el texto comentado por el titular, se acepta su comentario modificando el Acta en los términos propuestos.

Igualmente, se hace notar respecto a este párrafo en particular, y también al resto del Acta en general, que la Inspección no se pronuncia sobre si era o no requerida la autorización aludida ni que el proceder de Nuclenor incumpliera algún requisito reglamentariamente vinculante de la Instrucción IS-21 del Consejo.

Comentario a la página 6 de 20, sexto párrafo

No se acepta el comentario del titular, pues el texto que se propone reduce la información sobre las comprobaciones realizadas por la Inspección.

Comentario a la página 6 de 20, último párrafo

No se acepta el comentario del titular, pues el texto que se propone reduce la información sobre las comprobaciones realizadas por la Inspección.

Comentario a la página 7 de 20, segundo párrafo

No se acepta el comentario del titular, pues el texto que se propone reduce la información sobre las comprobaciones realizadas por la Inspección.

Comentario a la página 7 de 20, sexto párrafo

No se acepta el comentario del titular, pues el texto que se propone reduce la información sobre las comprobaciones realizadas por la Inspección.

Comentario a la página 8 de 20, segundo párrafo

Se acepta el comentario del titular modificando el Acta en los términos propuestos.

Comentario a la página 8 de 20, cuarto párrafo

Se acepta el comentario del titular modificando el Acta en los términos propuestos.

Comentario a la página 9 de 20, tercer párrafo

Se acepta el comentario del titular modificando el Acta de la siguiente manera:

“Respecto a la adecuación de los medios disponibles o previstos por el titular para dar

cumplimiento en el ATI a los requisitos relacionados con la lucha contra grandes incendios relacionados con las ITC post-Fukushima la Inspección indicó que el titular debería presentar una justificación para que fuese valorada por el CSN.”.

Comentario a la página 9 de 20, penúltimo párrafo

Se acepta el comentario del titular modificando el Acta en los términos propuestos.

Comentario a la página 9 de 20, último párrafo

No se acepta el comentario del titular debido a lo siguiente:

La información incluida en su comentario no fue facilitada durante el transcurso de la inspección y, por tanto, no pudo ser comprobada por la Inspección.

Además, el comentario no afecta al contenido del párrafo sobre el que versa el comentario.

Y finalmente, y tal y como ha quedado reflejado en el Acta (sexto párrafo de la página 9), la Inspección pudo comprobar en el informe de cumplimentación del requisito en parada RP 6.3.3.8.2, que las pruebas se habían considerado realizadas y satisfactorias en su totalidad.

Comentario a la página 10 de 20, primer párrafo

No se acepta el comentario del titular, pues el texto que propone eliminar (“sin autorización del CSN”) resulta necesario en caso de que la valoración de este suceso concluya que este cambio no fue realizado adecuadamente o que no pueda considerarse satisfecho el requisito de prueba por no haberse realizado convenientemente.

Igualmente se hace notar respecto a este párrafo en particular, y también al resto del Acta en general, que la Inspección no se pronuncia sobre si era o no requerida la autorización aludida ni que el proceder de Nuclenor incumpliera algún requisito reglamentariamente vinculante de la Instrucción IS-21 del Consejo

Comentario a la página 10 de 20, último párrafo

Se acepta el comentario del titular como aclaración adicional de Nuclenor, sin modificar el contenido del Acta y sin que ello suponga la conformidad de la Inspección con la justificación aportada por el titular.

Comentario a la página 12 de 20, segundo párrafo

Se acepta el comentario del titular modificando el Acta de la siguiente manera:

“Los técnicos de la central manifestaron haber incluido en la revisión 2 de la parte 4 del ARFP las ayudas operativas relativas a circuitos asociados en las áreas T3.02 y T3.07 según lo estipulado en el documento LL-10-096 en revisión 2. Así mismo, la Inspección comprobó la vigencia de la ayuda operativa 12/06 para la transmisión de esta información al turno de operación y que exige una vigilancia horaria contra incendios en caso de trabajos con riesgo de

incendio.”.

Comentario a la página 12 de 20, penúltimo párrafo

Se acepta el primer comentario del titular modificando el Acta en los términos propuestos.

El segundo comentario del titular, relativo a la formación del año 2012, no modifica el contenido del Acta por resultar una aclaración adicional de Nuclenor que no fue puesta de manifiesto durante la inspección y, por ello, no pudo ser comprobada por la Inspección.

Comentario a la página 12 de 20, último párrafo

Se acepta el comentario del titular sin modificar el contenido del Acta por resultar una aclaración adicional de Nuclenor que no fue puesta de manifiesto durante la inspección y, por ello, no pudo ser comprobada por la Inspección.

Comentario a la página 14 de 20, segundo párrafo

Se acepta el comentario del titular sin modificar el contenido del Acta por resultar una aclaración adicional de Nuclenor que no fue puesta de manifiesto durante la inspección y, por ello, no pudo ser comprobada por la Inspección.

Comentario a la página 14 de 20, tercer párrafo

No se acepta el comentario del titular debido a que la redacción que propone no se corresponde con las comprobaciones efectuadas por la Inspección.

Comentario a la página 14 de 20, quinto párrafo

Se acepta el comentario del titular modificando el Acta de la siguiente manera:

“Los representantes de Nuclenor manifestaron que tras las investigaciones efectuadas no les fue posible identificar el motivo por el que el día once de marzo de 2015 se activó la detección de un cubículo del generador diésel B y apareció un leve olor a plástico quemado sin que se hubiera apreciado el origen de ningún fuego.”

En Madrid, a 30 de septiembre de 2016



INSPECTOR



INSPECTOR